



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 343

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 879, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE DISPONEN LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY.

Asunción, 10 de agosto de 2020

VISTO:

La Nota DNERHS N°401/2020, recibida como expediente SIMESE N° 112555, por medio de la cual la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud (DNERHS) manifiesta la necesidad de modificar parcialmente la Resolución S.G. N° 879/2009; y

CONSIDERANDO:

Que a través de esta Resolución se ha dispuesto la creación del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay, así como su funcionamiento, estableciéndose además su estructura, competencias, funciones y rol como espacio de articulación y debate para analizar la información relativa al sector de los recursos humanos de salud.

Que el artículo 4° de dicho acto administrativo dispone de manera taxativa la conformación del Comité Ejecutivo del Observatorio; y el artículo 6° cita las funciones del mismo.

Que el Observatorio de Recursos Humanos en Salud constituye actualmente, a nivel nacional, una instancia de consulta, intercambio de experiencias y recopilación de evidencias o información relativa a la situación actual de los recursos humanos en salud.

Que el alcance de su competencia debe involucrar la recolección y sistematización de información o datos estadísticos, así como la ejecución de actividades de investigación, análisis, identificación de necesidades, individualización de las brechas, planificación y realización de las acciones necesarias que respalden la toma de decisiones, además de la formulación e implementación efectiva de políticas relativas al sector salud.

Que, de igual manera, a partir de la recopilación de datos y el análisis de la realidad del sector de los recursos humanos en salud, y el trabajo articulado con los sectores involucrados, debe evidenciar claramente el contexto y a partir de ello proponer acciones concretas para fortalecerlo, en el marco de las necesidades nacionales y regionales en salud.

Qué, asimismo, las evaluaciones realizadas mediante el flujo de información y conocimientos obtenidos, deben redundar necesariamente en la propuesta y diseño de proyectos concretos, fomentar la investigación en el área de los recursos humanos en salud, identificar necesidades, realizar el seguimiento a situaciones concretas, socializar con los demás observatorios regionales los resultados, así como el monitoreo permanente del cumplimiento de los mismos.

Que a través del Decreto N° 2794, de fecha 16 de diciembre de 2014, "por el cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Paraguay 2030", en su parte pertinente contempla cuanto sigue: "... *El Estado deberá implementar un sistema de salud de calidad en todos los niveles de servicios*".

Que entre las estrategias que orientarán el desarrollo del Paraguay al 2030 se incluye: "*ESTRATEGIA 1.2- SERVICIOS SOCIALES DE CALIDAD. Aumento del bienestar de la población a través del mejoramiento de la eficiencia y transparencia de los servicios públicos.*"



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 343

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 879, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE DISPONEN LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY.

10 de agosto de 2020
Página N° 02/04

1.2.2 Servicios de salud. La salud consagra el disfrute de una vida plena, un mandato constitucional que garantiza la protección y promoción de la salud para todos los ciudadanos y ciudadanas. En respuesta a las necesidades de salud de la población, se plantea una propuesta de implementación de un Sistema Nacional de Salud integrado, universal, pertinente, integral, equitativo, con enfoque de derecho y con amplia participación social. Líneas de Acción: • Consolidar las Unidades de Salud de la Familia (USF), los servicios de referencia y contrarreferencia, la capacidad de respuesta obstétrica y neonatal de los hospitales rurales y la articulación de los servicios, así como la capacitación continua del personal de salud. • Articular, coordinar y complementar acciones y recursos de los diferentes sectores del Sistema Nacional de Salud (MSPBS, IPS, Sector privado). El sector está organizado bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)".

Que en el mismo contexto, el Decreto N° 4541, de fecha 07 de diciembre de 2015 "Por el cual se aprueba la Política Nacional de Salud 2015-2030", reglamentado a través de la Resolución S.G. N° 612, de fecha 25 de agosto de 2015, por la cual se aprueba la Política Nacional de Salud 2015-2030 y se dispone su implementación y aplicación en todo el territorio de la república, establece como una de sus Estrategias el Fortalecimiento de la gestión del talento humano en Salud, citándose como las Líneas de Acción • Elaborar, desarrollar e implementar la carrera sanitaria y desarrollar un plan integral de formación continua en concordancia con las prioridades de la Política Nacional de Salud. • Fortalecer el sistema de información estratégica para la gestión y planificación de recursos humanos. • Fortalecer la rectoría y coordinar con las instituciones formadoras de personal de salud, para alinearlas curricularmente con las necesidades del sistema de salud. • Generar a través de los organismos y entidades del estado, mecanismos de gestión de RRHH, orientados al cumplimiento de la Política Nacional de Salud. • Elaborar, desarrollar e implementar un plan de acción para asegurar una adecuada disponibilidad, distribución y utilización de los RR.HH, orientada a las prioridades de la política de salud, para responder a las necesidades de la población. • Gestionar y articular los mecanismos necesarios para proteger la actividad laboral del trabajador de salud, en los diferentes roles que pueda asumir, en lo asistencial, administrativo y gerencial, sin perder su calidad de personal de blanco. • Gestionar, promocionar e impulsar el reconocimiento y formación de personal docente e investigador en salud.

Que la Ley 836/80, Código Sanitario, en sus Artículos 3° y 4°, respectivamente, establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; y que la Autoridad de Salud es ejercida por el Ministro, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes en el ámbito de la salud pública; en tanto que en su Artículo 134 prescribe: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social promoverá y realizará investigaciones tendientes a un mejor conocimiento de los factores condicionantes de la salud".

Que el Decreto N° 21376/98, en su Art. 9° numeral 4, dispone: "Son funciones específicas en el área de Conducción de la Salud y del Ambiente Humano":Definir la política de desarrollo de los recursos humanos de salud, adaptando su actuación a la realidad sanitaria nacional, regional y local, que oriente la planificación de los programas de las instituciones formadoras de recursos humanos en salud. De igual manera, el Art. 10, numeral 7, prescribe: "Son funciones específicas en el área de Regulación y Atención Sanitaria... llevar el registro de los recursos humanos para la salud, a fin de regular y habilitar el ejercicio profesional, técnico y auxiliar que garantice y contribuya al control de la práctica en la atención en salud. Establecer el Escalafón Sanitario".



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 343

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 879 DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE DISPONEN LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY".

10 de agosto de 2020
Página N° 03/04

Que, por lo expuesto, es menester actualizar el acto administrativo en cuestión, ajustando y ampliándolo.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1033, de fecha 31 de julio de 2020, ha emitido su parecer favorable a la firma de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Modificar los artículos 4º y 6º de la RESOLUCIÓN S.G. N° 879, de fecha 06 de noviembre de 2009, "POR LA CUAL SE DISPONEN LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY" quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º. Determinar que el Observatorio de Recursos Humanos en Salud, contará con un Comité Ejecutivo, conformado por un miembro titular que, en el caso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, será el Director de cada dependencia y en el caso de otras instituciones será la persona a quien designe la máxima autoridad de cada una de ellas. También será integrado por un miembro suplente, quien desempeñará una función técnica y será propuesto por el miembro titular. Representado a las siguientes instituciones:

- ❖ **Por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**
 - ✓ Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.
 - ✓ Dirección General de Información Estratégica en Salud.
 - ✓ Dirección General de Control de Profesionales, Establecimientos y Tecnología de la salud.
 - ✓ Dirección General de Recursos Humanos.
 - ✓ Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud.
 - ✓ Instituto Nacional de Salud.
 - ✓ Superintendencia de salud.
- ❖ **Representantes de otras instituciones**
 - ✓ Instituto de Previsión Social.
 - ✓ Hospital Militar Central de las FFAA.
 - ✓ Hospital Central de Policía "Rigoberto Caballero".
 - ✓ Hospital de Clínicas.
 - ✓ Asociaciones de Universidades Públicas y Privadas del Paraguay.
- ❖ **Asesoría técnica**
 - ✓ Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Dichos miembros serán designados por un periodo de tres (3) años, renovable. La Coordinación del Comité estará a cargo de la Dirección Nacional Estratégica de Recursos Humanos en Salud.



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 343

POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 4° Y 6° DE LA RESOLUCIÓN S.G. N° 879, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009, POR LA CUAL SE DISPONEN LA CREACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD EN EL PARAGUAY.

10 de agosto de 2020
Página N° 04/04

Art. 6º. El Comité Ejecutivo ejercerá la representación del Observatorio de Recursos Humanos en Salud en el Paraguay, y tendrá como competencia apoyar la implementación y el sostenimiento del mismo. Para el efecto, dictará su reglamento interno, documento en el cual se identificarán sus atribuciones y facultades".

Artículo 2º. Establecer que los demás artículos de la Resolución S.G. N° 879/2009 se mantienen vigentes e invariables.

Artículo 3º. Anexar la presente Resolución a la Resolución S.G. N° 879/2009.

Artículo 4º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO